

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000040

Callao, 21 de marzo de 2011

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Oficio N° E050-2011/DSF-SPG; Memorando N° 228-2011-GRC/GGR; Memorando N°203-2011-GRC/GRECD; Memorando N°207-2011-GRC/GRECD; Memorando N° 093--2011-GRC/GRI; Informe N° 0769-2011-GRC/GRI/OC; Memorando N° 760-2011-GRC/GRPPAT; e, Informe N° 364-2011-GRC/GAJ; y, la Resolución Gerencial General Regional 405-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Consejo Regional Nro. 0011 de fecha 05 de febrero del 2011 se declaró en desabastecimiento inminente PIP Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca y se decidió exonerar el proceso de selección vinculado a la obra y la supervisión de la misma, lo que fue sustentado en sendos informes técnico y legal. No obstante mediante Acuerdo del Consejo Regional Nro. 000032 de fecha 12 de marzo del 2011 se declaró la nulidad de Acuerdo Regional Nro. 00011 del 05 de febrero del 2011, así como todas las acciones y actos administrativos que se hayan generado como consecuencia de la aprobación del mismo, debido a que se torno imposible continuar con los procedimientos de exoneración, por cuanto la contratista que resultó ganadora de la buena pro no logró obtener el certificado de no estar inhabilitado para contratar con el Estado por parte del OSCE;

Que, mediante el Oficio de la referencia a) el Organismo Supervisor de las Contrataciones señala que para la Ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicio de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, atendiendo a sus características corresponde a nuestra Entidad determinar según el ámbito de nuestra competencia el mecanismo que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nro. 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, que regula la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras;

Que, la Gerencia General Regional mediante el documento de la referencia b), traslado el Oficio de la referencia a) la Gerencia de Educación y Cultura y



Deporte. Siendo que mediante el Memorando Nro. 207-2011-GRC/GGR-GRED la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte señala lo siguiente:

Que, con fecha 04 de enero del 2011 pone de conocimiento a la Gerencia General Regional el Programa de Desarrollo de Capacidades Deportivas y Recreativas del Gobierno Regional del Callao 2011 - 2014, el cual tiene como objetivo el promover el deporte, recreación y el buen uso del tiempo libre de la niñez y la juventud de la Provincia Constitucional del Callao, mediante la administración y conducción de un PROGRAMA INSTITUCIONAL de desarrollo y formación deportiva con carácter escolar y extraescolar para ser desarrollados en los establecimientos deportivos y recreativos de la Región Callao, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que textualmente dice: **“Los Gobiernos Regionales tienen entre otras funciones específicas la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región Callao”;**

Que, en merito de ello se ha establecido como política de Gestión proyectos y actividades relacionados al desarrollo del deporte, tales como: Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios del Complejo Deportivo Yahuar Huaca – Callao; Construcción y Equipamiento de Infraestructura Deportiva en la Región Callao; Mantenimiento, Recuperación y Acondicionamiento de Infraestructura Deportiva en la Región Callao.

Que, precisa que las referidas propuestas son concordantes con las funciones inherentes a su Gerencia – **Formular, proponer, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte, recreación, salud, vivienda y saneamiento a nivel regional, de acuerdo con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes. Y, Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la Región, de acuerdo a lo política educativa nacional** – previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, a fin de operativizar los proyectos y actividades propuestas por su Gerencia, con fecha 05 de enero del 2010 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Concejo Regional del Deporte, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y en general procurar el desarrollo armónico del Primer Puerto del País. Asimismo que con fecha 06 de enero del 2011 se suscribió el Convenio Especifico para que el Gobierno Regional del Callao desarrolle los estudios de pre inversión, expediente técnico y ejecución de los proyectos;

Que, el Concejo Regional del Deporte del Callao, institución que como parte de la estructura orgánica del Instituto Nacional del Deporte - IPD, conforme a lo previsto a la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, tiene entre sus funciones aplicar las políticas y planes de desarrollo deportivo en el



ámbito de sus competencias, y como parte de ella, tiene a su cargo la conducción y administración del Complejo Deportivo Yahuar Huaca – Callao;

Que, sin embargo, de manera imprevisible, en fecha 06 de enero del 2011, mediante Oficio N° 006-2011-P/PD el Presidente del Instituto Peruano del Deporte manifiesta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales su VOLUNTAD de RENUNCIAR al predio afectado en uso de 52,055,09 m2, mediante Resolución N° 091-2003/SBN-GO-JAD de fecha 28 de Agosto del 2003. En la misma fecha, de una parte, el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales realizó la inspección técnica del referido predio, verificando la existencia de instalaciones de un complejo deportivo, y de otra, mediante Resolución N° 001-2011/SBN-DPGE-SDAPE declaró extinguida la afectación en uso por renuncia formulada por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte a favor del Estado del predio en cuestión;

Que, ante esta situación, y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regional, en fecha 06 de enero del 2011, mediante Oficio N° 004-2011/GRC-PR el Presidente del Gobierno Regional solicita a la Superintendencia de Bienes Nacionales la administración del predio submateria para destinarlo al desarrollo de actividades deportivas realizando un proyecto de interés regional vinculado al fomento integral del deporte a favor de la comunidad del Callao;

Que, expresa que al respecto, y de conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias; y Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales" el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales RESUELVE afectar en uso a favor del Gobierno Regional del Callao el predio de 52,055,09 m2 que forma parte del Fundo Aguilar, ubicado en la Av. Guardia Chalaca, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, para destinarlo al desarrollo de actividades deportivas, por un plazo de treinta (30) años;

Que, los actos administrativos ejecutados por el Instituto Peruano del Deporte y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales de manera sorpresiva, han originado que las actividades deportivas y recreativas en la Región Callao se vean seriamente afectadas e interrumpidas en desmedro de la población usuario/beneficiaria del Primer Puerto del País;

Que se aúna a esta situación, el hecho de que como resultado de la verificación In Situ realizada conjuntamente con los representantes del Concejo Regional de Deporte del Callao al predio, en fecha 07 de Enero del 2011, se colige que el Complejo Deportivo Yahuar Huanca presenta un conjunto de deficiencias, tanto en infraestructura deportiva como de funcionamiento por superposición de espacios deportivos, orientación incorrecta, y medidas reglamentarias no concordantes con las establecidas por Ente Rector del Deporte en el País; esto según el Acta de Inspección adjunta en el Informe N° 011-2011-GRC-GRDNYDC/RHCE de fecha 24 de enero de 2011, donde



mencionan que de no atenderse lo expuesto generaría graves problemas de desatención de actividades deportivas a la comunidad del Primer Puerto del Callao;

Que, con Memorandum N° 020-2011-GRC/GRECD emitido el 21 de enero del 2011 se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura un Plan Operativo Básico para poder efectuar la implementación de las Academias Deportivas en la Villa Deportiva del Complejo Yahuar Huaca. En dicho plan se incluye una proyección anual para la Villa Deportiva Regional, con un cuadro de Beneficiarios por Disciplinas Deportivas, las cuales consideran el número de profesores por disciplina, se incluye un Presupuesto Anual por Disciplina;

Que, ante esta negativa realidad, resulta evidente la ineludible necesidad inmediata de intervenir en el Complejo Deportivo Yahuar Huaca mediante la ejecución e implementación de proyectos y actividades diversas, las cuales se encuentran enmarcados en el Programa de Desarrollo de Capacidades Deportivas en la Provincia Constitucional del Callao 2011 - 2014, a fin de crear las condiciones básicas para desarrollar las diversas disciplinas deportivas dirigidas a la población del Primer Puerto del Perú;

Que, sobre el particular precisa que en fecha 28 de Enero del 2011, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Oficina Regional de Programación e Inversiones declara la VIABILIDAD del Proyecto de Inversión Pública denominado **"Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca"**, con Código SNIP N° 172947, el cual persigue crear adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades deportivas, desarrollando adecuados espacios para la práctica deportiva, adecuados materiales deportivos para la práctica de las diversas disciplinas y elevando el nivel de competitividad en las escuelas deportivas;

Que, indica que desde el 06 enero del 2011 el Presidente del Instituto Peruano del Deporte manifiesta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales su VOLUNTAD de RENUNCIAR al predio afectado en uso de 52 055,09 m2, así como desde la fecha, 07 de enero del 2011, que el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales resuelve afectar en uso a favor del Gobierno Regional del Callao el predio materia de comentario, hasta el 28 de enero del 2011, fecha en que la Oficina Regional de Programación e Inversiones declara la VIABILIDAD del Proyecto acotado, han transcurrido 22 y 21 días respectivamente, periodo durante el cual el servicio y las actividades deportivas se han visto seriamente afectadas e interrumpidas, situación que pone en riesgo inminente la prestación de los servicios de deporte a la población de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, como se indica se encuentra comprobada la imposibilidad de continuar con sus actividades, conforme lo ampliamente detallado líneas arriba, en el presente ejercicio se ha entregado la administración del la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, hecho que ha derivado en la INEXISTENCIA



COMPROBADA de una programación debida para el funcionamiento de dicho complejo, por la evidencia de defectos sustanciales de dicha infraestructura conforme así lo ha acreditado la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, lo cual deriva a su vez en el incumplimiento objetivo en el desempeño de las funciones de los Gobiernos Regionales, conforme así lo señala el literal a) del artículo 47° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 26867, son funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región;

Que, consecuentemente, resulta evidente deducir, que la situación antes expresada configura situación inminente, extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de deporte y recreación de la Región en el Complejo Deportivo Yahuar Huaca y que ameritan brindarse de forma eficaz y eficiente y con altos estándares de calidad, conforme el pedido de los pobladores de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con la Resolución de Gerencia General Regional Nro. 405-2011-Gobierno Regional del Callao –GGR de fecha 18 de marzo del 2011 se aprobó, el expediente de contratación en la modalidad de concurso oferta para la contratación de la elaboración del estudio definitivo y la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca hasta por un valor referencia de S/. 5'278,197.02., incluidos impuestos de ley, con cobertura presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Asimismo aprueba el Expediente de contratación para la supervisión del estudio definitivo y ejecución de la obra del Mejoramiento de la Infraestructura Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca hasta por un valor referencia de S/. 128,086316, incluidos impuestos de ley, con cobertura presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante el Informe Nro. 0769-2011-GRC/GRI/OC la Gerencia de Infraestructura señala que el valor referencial para la ejecución del "Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca", sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/.5,278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y la obra a S/.128'086,316.00. Lo que arroja un total de S/. 5, 406, 283.18 Nuevos Soles;

Que la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha señalado a través de su Memorando de la referencia f) que se cuenta con la cobertura presupuestal para atender la ejecución del proyecto conforme a lo anotado por la Gerencia Regional de Infraestructura;



Que, al respecto se debe señalar que la Constitución Política otorga a los Gobiernos Regionales autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, financiera y administrativa en el desarrollo de sus funciones y ejecución de acciones, correspondiéndole al Gobierno Central la prerrogativa de formular y diseñar los lineamientos de acción a seguir.;

Que la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias en el artículo 2 Legitimidad y naturaleza jurídica establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, así como se ha determinado en nuestra Legislación la obligación de licitar o concursar contratos y adquisiciones del Estado por principios de orden constitucional, así también, se ha considerado legalmente la posibilidad que ante la presencia de determinadas situaciones de hecho, se hace necesario lo que se conoce como las exoneraciones, que conllevan a que la Administración pueda eximirse de la obligación de Licitarse o Concursarse el Contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece que la situación desabastecimiento inminente se encuentra orientada al cumplimiento de ciertas condiciones para su aplicación: Ausencia concreta de bienes, servicios u obras necesarias, es decir, que se presente efectivamente una barrera, un entorpecimiento para la realización de ciertos servicios que son de naturaleza tal que se vean impedidos el normal desarrollo de ciertos servicios por ejemplo; dicho de otro modo, la urgencia debe ser real y no espectaciosa, ni especulativa;

Que, de otro lado, la ausencia ya sea del servicio, bien u obra ha de ser extraordinaria e imprevisible; y que el efecto razonable de la ausencia sea comprometer directa y de modo inminente la continuidad de las metas y tareas de la Entidad; en suma, la ausencia de cualquiera de los elementos antes señalados, debe ser de naturaleza determinante, de modo tal que impidan continuar con la gestión de la institución y la continuidad en la prestación de determinados servicios por ejemplo:

Que, como bien lo señala Roberto Dromi: ***“El apremio debe ser concreto e inmediato, y de tal naturaleza que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por la vía de la contratación directa, pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionare la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público”***;

Que, asimismo la Resolución Nro. 1011-205-TC-SU, 20 oct. 2005 establece ***“un procedimiento de exoneración de proceso de selección constituye una***



excepción al procedimiento licitatorio fundado en cuestiones de imposibilidad legal, de naturaleza, o de hecho, o por motivos de conveniencia administrativa, o entre otros supuestos, por atendible razón de Estado y seguridad pública. Al respecto cabe agregar que un procedimiento de exoneración de proceso de selección responde a una necesidad concreta, manifiesta e impostergable, la misma que debe ser satisfecha de manera oportuna, evitando la demora normal que se genera de la realización de procedimientos selectivos regulares, la misma que podría producir mayores daños al interés público.”;

Que, la resolución citada en el considerando que antecede, respecto de los criterios de la procedencia de las exoneraciones, señala: ***“La Entidad deberá tener en cuenta que en los procedimientos de excepción, se debe ponderar objetivamente y fundamentalmente las razones que posibiliten encuadrar los casos determinados en el procedimiento elegido, a efectos de desarrollar el procedimiento de manera ágil, y sin complicaciones innecesarias, debiendo incidir en beneficio directo de la protección de los recursos públicos. Asimismo, se deben establecer los parámetros o reglas que no obstaculicen o actúen de óbice para el normal desenvolvimiento de los servicios públicos encomendados a la administración, no resultando razonable que sea la propia administración que no adopte reglas sencillas y un procedimiento ágil y dinámico.”***;

Que, el literal c) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo señala que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades, operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso las responsabilidades de los funcionarios cuya conducta hubiera originado la configuración de la causal;

Que, el artículo 22 de la norma acotada en el párrafo precedente señala que se considera desabastecimiento inminente a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiere originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 de la Ley. Cuanto no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que modifican la contratación definitiva materia de la exoneración.



Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia;

Que, de acuerdo al marco legal citado y dada la naturaleza y características de la labor y conforme lo detalla en el Informe Técnico del área usuaria, es evidente la ineludible necesidad inmediata de intervenir en el Complejo Deportivo Yahuar Huaca mediante la ejecución e implementación de proyectos y actividades diversas, las cuales se encuentran enmarcadas en el Programa de Desarrollo de Capacidades Deportivas en la Provincia Constitucional del Callao 2011-2014 a fin de crear las condiciones básicas, necesarias e ideales para desarrollar las diversas disciplinas deportivas dirigidas a la población de la Provincia Constitucional del Callao;

Que el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22 de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización; b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración; y, d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la resolución de acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado (líneas arriba referida): "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia";

Que, asimismo, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que: "Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a



los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano”;

Que, en ese orden de ideas la situación de desabastecimiento inminente, que se da, resulta extraordinaria e imprevisible, sumados al trámite, requisitos y plazos que deben cumplirse para el proceso de selección que originarían demora excesiva, trayendo consigo la falta de capacidad de gestión Regional, la misma que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones establecidas el literal a) del artículo 47° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 26867, que señala que son funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, **deporte y recreación de la región para el presente ejercicio; al haberse entregado la administración del la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca, de una manera imprevista, sumado al resultado de la verificación In Situ realizada conjuntamente con los representantes del Concejo Regional de Deporte del Callao al predio, en fecha 07 de Enero del 2011, se colige que el Complejo Deportivo Yahuar Huanca presenta un conjunto de deficiencias, tanto en infraestructura deportiva como de funcionamiento por superposición de espacios deportivos, orientación incorrecta, y medidas reglamentarias no concordantes con las establecidas por Ente Rector del Deporte en el País, que ha sido inviable el uso y pone en riesgo la integridad física de los usuarios, derivando en la inexistencia comprobada de una programación debida para el funcionamiento de dicho complejo, así como por la evidencia de defectos sustanciales de dicha infraestructura conforme así lo acreditó la Gerencia de Defensa Civil, lo cual deriva a su vez en el incumplimiento objetivo en el desempeño de las funciones de los Gobiernos Regionales que ameritan brindarse de forma eficaz y eficiente y con altos estándares de calidad, siendo la necesidad de este servicio público obviamente ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos de seguridad en nuestra Provincia Constitucional, no encontrándose dentro de los supuestos de vía de regularización, por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;**

Que, en ese sentido corresponde se declara en desabastecimiento inminente conforme señalan los informes técnicos correspondientes el Proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca” sin considerar los componentes de material deportivo y equipamiento y mobiliario, que ascienden por estudio definitivo y ejecución de la obra a S/.5,278,197.02 y por supervisión del estudio definitivo y de la obra a S/.128,086316. Lo que arroja un total de S/. 5, 406, 283.18 Nuevos soles;



Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por UNANIMIDAD el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el pedido de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte de exoneración del proceso de selección en la Modalidad de Concurso Oferta por causal de desabastecimiento inminente para la Contratación en la modalidad de Concurso Oferta (LP) de la elaboración del estudio definitivo y la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca", con Código SNIP N° 17247, hasta por un valor referencial de S/.5,278,197.02, sin considerar los componentes de materia deportivo y equipamiento y mobiliario, incluidos los impuestos de ley, con cobertura presupuestal, otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Asimismo, exonerarse del proceso de selección (ADS) para la contratación de la supervisión del estudio definitivo y ejecución de obra del "Mejoramiento de la Infraestructura, Equipamiento Deportivo y Servicios de la Villa Deportiva Regional del Complejo Deportivo Yahuar Huaca", hasta por un valor referencial de S/. 128,086.16, incluido impuestos de ley, con cobertura presupuesta otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme Resolución Gerencial General Regional N° 405-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR del 18 de marzo del presente año, ambas por la Fuente de Financiamiento 05, Recursos Determinados Rubro 18 Canon, Sobrecañon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
- 2) Encárguese a la Oficina de Logística que la contratación que se efectúe se virtud a la presente exoneración, se adecue a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3) Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo de Consejo, que apruebe la mencionada exoneración, en el SEACE;
- 4) Encárguese que la Secretaría del Consejo remita copia del presente Acuerdo y del informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134° de su Reglamento.
- 5) Se disponga el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento.
- 6) Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento



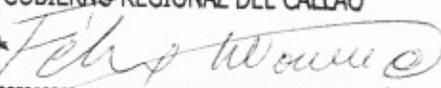
Territorial, Gerencia General de Infraestructura y a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento del presente Acuerdo.

7) Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIOPHEMENEZ ANANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE